



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 012/25

Sucre, 20 de enero de 2025



C. 260

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con HOJA DE RUTA EXTERNA N° CM – 27 de fecha 06 de enero de 2025, ingresa NOTA CITE NE/DP/DDCH/480/2024 de 20 de diciembre de 2024, suscrito el Abg. Humberto Mayorga Mendoza, DELEGADO DEFENSORIAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - DEFENSORÍA DEL PUEBLO, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE; que en el marco de las atribuciones defensoriales establecidas en el Art. 5.2 de la Ley No. 870, Ley del Defensor del Pueblo, adjunta la propuesta de “Ley Municipal Autónoma para la Prevención y Atención del VIH/SIDA en el Municipio de Sucre”, para que el mismo de acuerdo a base legal y antecedentes se realice el correspondiente tratamiento y consideración:

Que, en Bolivia según datos del Ministerio de Salud y Deportes, en 1984 se reportó el primer caso de VIH, desde entonces hasta diciembre de 2024 se registraron un total de 43.176 casos notificados, de los cuales 36.051 son casos VIH, 5.015 son casos en fase sida y 1.052 fallecieron a causa de enfermedades relacionadas con el SIDA. Del total corresponden 30.357 (70.3%) casos en hombres y 12.819 (29.7%) en mujeres (ACTUALIZAR CON EXPERTOS EN SIMONE).

La presencia territorial del VIH en Bolivia, es en los nueve (9) departamentos. El 84% de los casos registrados entre 1984 a 2022 se concentraron en el eje troncal del país (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba). En el departamento de Santa Cruz se reportó el 43% de los casos, de La Paz con 22%, Cochabamba con 19%. **En Chuquisaca a marzo de 2024 se reportó 1. 410 y EN SUCRE 1.028.**

El Artículo 18 de la Constitución Política del Estado en cuanto a la salud reconoce que Todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y establece que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

La Constitución Política del Estado en el Artículo 37 establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

De igual forma la Constitución Política del Estado en su Artículo 297 párrafo I, numeral 3 establece que las competencias concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. El Artículo 297 párrafo II numeral 2 establece las siguientes competencias se ejercerán de manera concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del Sistema de Salud y Educación.

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” en su Artículo 81, párrafo II, numeral 2, incisos e) y g) establece que se distribuyen las competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales de: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la

SO.006/25  
R.A.M. N° 012/25  
Inf. 002/2025 C.A.L.  
Fs.22



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



prevención de enfermedades en las comunidades urbanas y rurales. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipo mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

La Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH/SIDA, en el Artículo 5 establece como derechos y garantías: a) A la vida, la salud y la seguridad; b) A la igualdad ante la Ley y a no ser discriminadas por vivir con el VIH/Sida; c) A recibir los servicios de salud adecuados y oportunos para la prevención, el tratamiento integral multidisciplinario, acceso a análisis laboratoriales, medicamentos antirretrovirales, tratamiento para enfermedades oportunistas que se presenten así como la información adecuada para prevenir la transmisión y la propagación, de acuerdo a la lista nacional de medicamentos y protocolos nacionales de tratamiento.

Dicha norma nacional respecto al tratamiento de las personas que viven con VIH/Sida en el Artículo 32 establece que: "La atención integral multidisciplinaria a toda persona que vive con el VIH/Sida incluidas aquellas que no tengan seguro social o médico, será obligatoria en todos los establecimientos de salud, públicos y de la seguridad social, bajo responsabilidad legal. Ningún establecimiento de salud podrá negar un servicio a estas personas, debiendo brindarle un tratamiento igualitario, oportuno y de similar calidad y calidez que a otros pacientes. Las prestaciones médicas, asistencia hospitalaria y suministros de medicamentos antirretrovirales, para enfermedades oportunistas, serán administrados en forma gratuita a las personas que viven con VIH/sida ininterrumpida y continua de por vida, de acuerdo a protocolo nacional".

Así también, la Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH/SIDA, en el Artículo 15, parágrafo II establece que los Gobiernos Municipales incorporarán en sus gestiones respectivas, programas educativos y de prevención sobre el VIH.

El Decreto Supremo N° 0451, Reglamentario de la Ley N° 3729, establece en el Artículo 2 que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todo el Sistema Nacional de Salud, que comprende el sistema público, instituciones públicas, sin excepción.

El Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0451 prevé que para la implementación y ejecución de los programas de promoción y prevención del VIH/Sida en Bolivia, en el marco de las políticas y estrategias diseñadas al efecto y las competencias de las instancias correspondientes, el Ministerio de Salud y Deportes, las Gobernaciones y Gobiernos Municipales incorporarán en el presupuesto de su Plan Operativo Anual – POA los fondos necesarios y suficientes, sean del Tesoro General de la Nación – TGN o de otras fuentes, en las partidas que correspondan".

Los parágrafos III y VI del Artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1152 de 29 de febrero de 2019, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios; asimismo, el presupuesto para establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención, se realizará con base a criterios poblacionales, de accesibilidad y cobertura de servicios promocionales y preventivos y en la programación de servicios curativos, según reglamentación específica emanada por el Ministerio de Salud.

Actualmente, el modelo de atención a personas que viven con VIH/Sida mantiene una estructura centralizada en los CDVIR, CRVIR, aunque se ha avanzado en el proceso de integración y desconcentración en algunos departamentos, la centralización constituye una limitante del acceso universal, en razón que las personas que viven en áreas alejadas

SO.006/25  
R.A.M. N° 012/25  
Inf. 002/2025 C.A.L.  
Fs.22



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



o de difícil acceso enfrentan barreras significativas para acceder a pruebas de VIH, medicamentos antirretrovirales y atención integral.

En ese sentido, es necesario establecer centros de salud en la red integral para acercar la atención médica a la población incluyendo el diagnóstico, tratamiento y seguimiento, reduciendo barreras geográficas y logísticas. Fortaleciendo las vías de acceso a población clave y vulnerable, a través de las estrategias comunitarias y continuar con el trabajo especializado.

Entre las acciones prioritarias de la Estrategia Mundial contra el sida 2021-2026, Acabar con las desigualdades. Acabar con el sida, se incluye reforzar el gobierno regional y nacional para asegurar una respuesta multisectorial contra el VIH coordinada, coherente, cohesiva, mutuamente responsable, efectiva y con equidad, con participación activa de organizaciones dirigidas por las comunidades, en un marco de cooperación horizontal.

La implementación de programas de prevención y atención del VIH a nivel municipal permite una respuesta adaptada a las necesidades locales para prevenir nuevas infecciones por el VIH y muerte relacionada con el sida; asimismo fortalece las capacidades en la atención de salud a las personas que viven con VIH/sida.

### III.- BASE LEGAL:

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 18 de la Constitución Política del Estado en cuanto a la salud reconoce que: Todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y establece que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

La Constitución Política del Estado en el Artículo 37 establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

De igual forma la Constitución Política del Estado en su Artículo 297 párrafo I, numeral 3 establece que las competencias concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. El Artículo 297 párrafo II numeral 2 establece las siguientes competencias se ejercerán de manera concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del Sistema de Salud y Educación.

#### ➤ LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 81, párrafo II, numeral 2, incisos e) y g) establece que se distribuyen las competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales de: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en las comunidades urbanas y rurales. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipo mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

#### ➤ LEY N° 3729, LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA

SO.006/25  
R.A.M. N° 012/25  
Inf. 002/2025 C.A.L.  
Fs.22



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH/SIDA, en el Artículo 5 establece como derechos y garantías: a) A la vida, la salud y la seguridad; b) A la igualdad ante la Ley y a no ser discriminadas por vivir con el VIH/sida; c) A recibir los servicios de salud adecuados y oportunos para la prevención, el tratamiento integral multidisciplinario, acceso a análisis laboratoriales, medicamentos antirretrovirales, tratamiento para enfermedades oportunistas que se presenten así como la información adecuada para prevenir la transmisión y la propagación, de acuerdo a la lista nacional de medicamentos y protocolos nacionales de tratamiento.

Dicha norma nacional respecto al tratamiento de las personas que viven con VIH/Sida en el Artículo 32 establece que "La atención integral multidisciplinaria a toda persona que vive con el VIH/sida incluidas aquellas que no tengan seguro social o médico, será obligatoria en todos los establecimientos de salud, públicos y de la seguridad social, bajo responsabilidad legal. Ningún establecimiento de salud podrá negar un servicio a estas personas, debiendo brindarle un tratamiento igualitario, oportuno y de similar calidad y calidez que a otros pacientes. Las prestaciones médicas, asistencia hospitalaria y suministros de medicamentos antirretrovirales, para enfermedades oportunistas, serán administrados en forma gratuita a las personas que viven con VIH/sida ininterrumpida y continua de por vida, de acuerdo a protocolo nacional".

Así también, la Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH/SIDA, en el Artículo 15, parágrafo II establece que los Gobiernos Municipales incorporarán en sus gestiones respectivas, programas educativos y de prevención sobre el VIH.

#### ➤ **DECRETO SUPREMO N° 0451, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 3729**

El Decreto Supremo N° 0451, Reglamentario de la Ley N° 3729, establece en el Artículo 2 que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todo el Sistema Nacional de Salud, que comprende el sistema público, instituciones públicas, sin excepción.

El Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0451 prevé que para la implementación y ejecución de los programas de promoción y prevención del VIH/sida en Bolivia, en el marco de las políticas y estrategias diseñadas al efecto y las competencias de las instancias correspondientes, el Ministerio de Salud y Deportes, las Gobernaciones y Gobiernos Municipales incorporarán en el presupuesto de su Plan Operativo Anual – POA los fondos necesarios y suficientes, sean del Tesoro General de la Nación – TGN o de otras fuentes, en las partidas que correspondan".

Los parágrafos III y VI del Artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1152 de 29 de febrero de 2019, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios; asimismo, el presupuesto para establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención, se realizará con base a criterios poblacionales, de accesibilidad y cobertura de servicios promocionales y preventivos y en la programación de servicios curativos, según reglamentación específica emanada por el Ministerio de Salud.

#### ➤ **LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
**numeral 4** *En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas,*

SO.006/25  
R.A.M. N° 012/25  
Inf. 002/2025 C.A.L.  
Fs.22



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 027/14, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**ARTÍCULO 57.- (COMISIONES MIXTAS).** Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la comisión tendrá las siguientes atribuciones: **c) Elaborar, promover y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.**

**ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS).** Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

**ARTÍCULO 141 (CONSULTA AL EJECUTIVO).** Todo proyecto de Ley, Ordenanza, Resolución Municipal o Convenio que no sea presentado por el Ejecutivo Municipal en el que se comprometa bienes o recursos económicos, sin debate alguno, se remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para que en el plazo de diez días hábiles emita opinión, adjuntado los informes técnicos correspondientes sobre la viabilidad de dicho proyecto. Si la consulta no es absuelta en el término de diez días el proyectista podrá pedir su consideración por el Plenario.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONFORMAR, La Comisión Mixta con la finalidad de realizar el análisis, y ver la pertinencia del tratamiento y elaboración del Proyecto de Ley Autonómica Municipal "PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".**

**ARTÍCULO 2.- CONSTITUIR, la Comisión Mixta integrada por las siguientes comisiones: 1) Comisión Autonómica y Legislativa; 2) Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; 3) El Ejecutivo Municipal a través de la**

SO.006/25  
R.A.M. N° 012/25  
Inf. 002/2025 C.A.L.  
Fs.22



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres




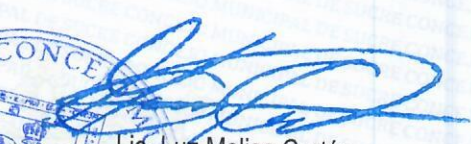
Secretaría Municipal Administrativa Financiera, Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social; la cual estará constituida bajo la Presidencia de la Comisión Autónoma y Legislativa.

**ARTICULO 3.-** A través de la Directiva del Concejo Municipal, hágase conocer a los Presidentes de las dos (2) Comisiones del Concejo Municipal, como también al Ejecutivo Municipal, a efectos de su cumplimiento, conforme a las normas establecidas.

**ARTÍCULO 4.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.006/25  
R.A.M. N° 012/25  
Inf. 002/2025 C.A.L.  
Fs.22